Expediente número 954/96

FUNDAMENTOS

Las cuestiones limítrofes de nuestra provincia siguen siendo en la actualidad un tema de amplio debate, ello tendrá seguramente mucho que ver con que la historia de las provincias patagónicas es, en relación al resto de las provincias argentinas, de muy reciente data.

Fue en el año 1992, que representantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de nuestra provincia, firmaron con sus pares chubutenses sendos convenios para proceder a la demarcación del límite fijado por la ley nacional número 1532, norma que establecía sin margen de error el Paralelo 42°, latitud sur y por lo tanto la línea limítrofe entre ambas provincias.

Uno de los convenios establecía la forma en que el Instituto Geográfico Militar (IGM), procedería a la mencionada demarcación, tarea que fue cumplida en la forma convenida. Este hecho quedó aprobado por la Legislatura de la provincia mediante la sanción de la ley número 2851.

En el otro documento, las autoridades de ambas provincias, reconocieron como límite entre ellas al Paralelo 42° latitud sur, estableciéndose en consecuencia que el IGM colocaría los mojones divisorios correspondientes.

Asimismo se establecía en dicho convenio, que una vez finalizados los trabajos encomendados al mencionado instituto, los mismos contarían con los dictámenes técnicos de los organismos competentes y que como corresponde, serían aceptados por las Legislaturas de ambas provincias mediante los mecanismos parlamentarios pertinentes.

Entre los distintos puntos tratados en este último convenio se incluyó la figura del "statu quo", medida que se adoptó por acuerdo entre ambas provincias a los efectos de no entorpecer la labor de neto corte técnico a realizar por el IGM.

Por otro lado es de destacar que tan importante tarea debía realizarse en etapas, donde cada una tiene su grado de especificidad y por ende no correspondía incluir en la primera de ellas aquellas cuestiones tan fundamentales y esenciales, como las políticas históricas o poblaciones de los Estados, que sólo pueden evaluarse luego de concluir la fase técnica.

Ha sido por ello que la inclusión de la medida del statu quo, se debe apreciar en el contexto de los convenios y de todas las tratativas llevadas a cabo entre las partes y luego comprender por sobre todo, que la naturaleza de dicha figura es cautelar, es decir, que es una medida que tiende a la conservación y la seguridad del estado de cosas, cuidando su no alteración justamente para evitar que se provoquen daños que puedan perjudicar al interés público y las mantiene en un estado de no innovar mientras está vigente; se desprende de lo dicho que es temporal y de ninguna manera se interpone definitivamente.

Es por esto que la ley número 2851, en su artículo

3°, fija que la Comisión Especial de Límites, conjuntamente con el Poder Ejecutivo, procederán al análisis de las controversias territoriales que dicha demarcación ha producido.

Podemos entonces apreciar, de acuerdo a lo mencionado, que si realizamos el análisis de toda la documentación encontraremos de forma mediata, la lógica de la medida adoptada y será con la reunión de todos los organismos competentes en el tema bajo análisis, que se podrá concluir con los trabajos pendientes, suprimiendo posteriormente en un marco de estricta legalidad, el statu quo acordado.

Estamos convencidos que así como en el pasado se arribó a soluciones encontradas con nuestro Estado vecino del Chubut, en el futuro será mucho más sencillo repetir dicho camino, ya que la vía del consenso se ve reforzada por el cambio de las circunstancias operado mediante la conformación de la Región Patagónica, hito que cristaliza un antiguo y permanente proceso de integración entre las provincias sureñas.

Por ello:

AUTORES: Agostino, Lazzeri, Dalto, Massaccesi, legisladores.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E

Artículo 1°.- Encomendar a la Comisión de Límites de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3° de la ley n° 2851, el urgente análisis de las controversias territoriales surgidas con la Provincia del Chubut, en razón de la demarcación del paralelo 42° sur, efectuada por el Instituto Geográfico Militar.

Artículo 2°.- A fin de cumplimentar lo establecido en el artículo precedente, se invita a los organismos competentes del Poder Ejecutivo a designar sus representantes y técnicos necesarios.

Artículo 3°.- Comuníquese al Parlamento Patagónico, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia del Chubut.

Artículo 4°.- De forma.